República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00035** 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** por la vía **Ejecutiva Singular** de mínima cuantía, a favor de **NEYER HERINSON MOSQUERA CANO** y contra de **YIOMAR ELIANA SÁNCHEZ DÍAZ**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de $1'200.000,oo por concepto del saldo a capital de la obligación incorporada en la letra de cambio No. 01 obrante a folios 2 y 3 de la presente encuadernación, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 2 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- Por los intereses de plazo causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, los cuales se encuentran incorporados en la letra de cambio allegada como base de la ejecución, causados desde el 3 de marzo de 2020 hasta el 1° de agosto de 2021.

1.3.- La suma de $1'200.000,oo por concepto del saldo a capital de la obligación incorporada en la letra de cambio No. 02 obrante a folio 4 y5 de la presente encuadernación, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 2 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- Por los intereses de plazo causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, los cuales se encuentran incorporados en la letra de cambio allegada como base de la ejecución, causados desde el 3 de marzo de 2020 hasta el 1° de agosto de 2021.

Sobre las costas se resolverá oportunamente

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- El demandante **NEYER HERINSON MOSQUERA CANO**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (1).

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **08** hoy **10/02/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d978f029a91602c72e5a7ec2f3bbb443dc7c011cdc549455113259f284477d1c**

Documento generado en 09/02/2022 05:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica